

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14258 REAL DECRETO 881/2006, de 14 de julio, por el que se indulta a doña Helena Merlo Rivero.

Visto el expediente de indulto de doña Helena Merlo Rivero, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Navarra, sección segunda, en sentencia de 7 de junio de 2004, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 135,2 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2006,

Vengo en conmutar a doña Helena Merlo Rivero la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14259 REAL DECRETO 882/2006, de 14 de julio, por el que se indulta a don Fernando Prol Sanz.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Prol Sanz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, sección segunda, en sentencia de 16 de octubre de 2003, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, de 17 de julio de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2006,

Vengo en conmutar a don Fernando Prol Sanz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de multa que se satisfará en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14260 REAL DECRETO 883/2006, de 14 de julio, por el que se indulta a don Vicente Manuel Verdegue Jado.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Manuel Verdegue Jado, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 27 de diciembre de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.200 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2006,

Vengo en conmutar a don Vicente Manuel Verdegue Jado la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de

que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 14 de julio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE DEFENSA

14261 RESOLUCIÓN 100/2006, de 24 de julio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid para el depósito de dos hélices de avión Beechcraft B-55 «Baron».

Suscrito el 10 de julio de 2006 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) para el depósito de dos hélices de avión Beechcraft B-55 «Baron», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de julio de 2006.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación), para el depósito de dos hélices de avión Beechcraft B-55 «Baron»

En Madrid, 10 de julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco José García de la Vega, Jefe del Estado Mayor del Aire, en representación del Ministerio de Defensa y por delegación de firma del Ministro de Defensa expresamente para este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don Luis Peral Guerra, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en su calidad de Consejero de Educación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Con motivo del 25.º aniversario de la fundación del Colegio Público «Ciudad del Aire» (en adelante la entidad depositaria), la Dirección del citado Centro ha solicitado al Ejército del Aire el depósito de dos hélices de avión al objeto de erigir un monolito conmemorativo.

Segundo.—El Ministerio de Defensa-Ejército del Aire (en adelante MINISDEF-EA) dispone del material solicitado para prestar dicha colaboración, sin que la misma implique un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de defensa que MINISDEF-EA tiene encomendadas.

El MINISDEF-EA dispone de dos hélices dadas de baja que se encuentran depositadas en la Maestranza Aérea de Sevilla.

Tercero.—Con el fin de regular esta colaboración, ambas partes han acordado formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El MINISDEF-EA hace entrega a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid dos hélices del avión Beechcraft B-55 «Baron», en el estado en que actualmente se encuentran, bien conservadas, para la construcción de un monolito en el Colegio Público «Ciudad del Aire», de Alcalá de Henares.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio de Defensa.*—MINISDEF-EA entregará las hélices anteriormente citadas a la entidad depositaria, quien realizará las obras necesarias para su instalación, así como la ornamentación precisa para una adecuada exposición.

Tercera. *Obligaciones de la entidad depositaria.*—La entidad depositaria no podrá dedicar los bienes depositados por el presente convenio a otro destino o finalidad distinta de la expresada en la cláusula primera, sin la previa autorización por escrito del MINISDEF-EA.

Asimismo, cualquier cambio de ubicación topográfica será solicitado por la entidad depositaria al MINISDEF-EA con carácter urgente si los motivos pudieran perjudicar al bien, siendo, en cualquiera de los casos, obligatoria la autorización de este último.

La entidad depositaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse, tanto al MINISDEF-EA como a terceros, con motivo del bien que se deposita, de acuerdo con este Convenio, quedando el Ejército del Aire exento de cualquier responsabilidad.

La entidad depositaria permitirá la visita y la inspección física del bien depositado a los técnicos que designe el MINISDEF-EA, dándole todas las facilidades para ello.

La entidad depositaria se compromete a incluir en la placa informativa que acompañe al bien, la leyenda «Cedido por el Ejército del Aire-Ministerio de Defensa».

En caso de necesidad de tratamiento de limpieza, consolidación, reintegración o restauración del bien depositado, la entidad depositaria informará al MINISDEF-EA que decidirá las acciones que considere oportunas, quedando prohibida a la entidad depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del Ejército del Aire.

La entidad depositaria se compromete a la guarda y custodia en las condiciones medioambientales y de seguridad que garanticen la adecuada conservación e integridad de los mismos.

Al finalizar el Convenio, y las prórrogas en su caso, la entidad depositaria deberá devolver al MINISDEF-EA, en las instalaciones de la Maestranza Aérea de Madrid en Cuatro Vientos (Madrid), los bienes en depósito en el mejor estado posible, de acuerdo con una utilización apropiada del mismo, estando obligado en su caso, a realizar a su cargo, las restauraciones que el MINISDEF-EA determine.

Cuarta. *Financiación.*—La colaboración del MINISDEF-EA se realiza a título gratuito, sin contraprestación económica alguna.

Los gastos que conlleve la ejecución del presente convenio correrán a cargo de la entidad depositaria.

Quinta. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas que plantee se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución de este Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—El depósito se realiza por un período de diez años, desde el día de la firma de este Convenio. Con anterioridad a la finalización de dicho período, las partes se reunirán para negociar su prórroga o, en su caso, los pactos y/o condiciones de un nuevo Convenio, salvo que el presente Convenio haya sido resuelto con anterioridad por denuncia expresa de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con dos meses de antelación.

No obstante, la referida colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF-EA, por lo que, surgida tal necesidad, el Convenio quedará suspendido en tanto persista la misma, o en su caso extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la entidad depositaria o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Séptima. *Causas de resolución.*—El presente Convenio quedará extinguido por:

Mutuo acuerdo de las partes.

Término del plazo de vigencia del Convenio, o en su caso, de las prórrogas.

Denuncia la entidad depositaria, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.

Notificación del MINISDEF-EA, con igual plazo de preaviso.

Necesidades del MINISDEF-EA, según se establece en la cláusula sexta.

Incumplimiento grave por parte de la entidad depositaria de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el General Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco José García de la Vega.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación, Luis Peral Guerra.

14262 RESOLUCIÓN 1A0/38126/2006, de 25 de julio, del Centro Nacional de Inteligencia, por la que se aprueba la delegación de competencias en materia patrimonial, de contratación, de gasto y administración de créditos y de indemnizaciones por razón del servicio.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y al objeto de lograr una mayor agilidad administrativa y posibilitar una gestión más eficaz, se hace necesario el establecimiento de un marco legal de delegaciones de competencias en materia patrimonial, de contratación, de gasto y administración de créditos y de indemnizaciones por razón del servicio.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la aprobación del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.—*En materia patrimonial.*—El Secretario de Estado Director, de entre las competencias que tiene como propias en materia de gestión patrimonial, a tenor de los artículos comprendidos en el título V de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, delega las que a continuación se detallan:

1. Autoridades en que se delega.

1.1 En el Secretario General todas las facultades en relación con los contratos patrimoniales relativos a bienes inmuebles, a excepción de aquellos en los que el valor del bien, o derecho, según tasación, exceda de 20 millones de euros.

1.2 En el Director de Recursos la facultad para resolver sobre el destino final del material propuesto de baja, así como todas las facultades en relación con los contratos patrimoniales relativos a bienes muebles.

1.3 En el Director de Recursos la facultad para recibir y firmar las actas de entrega de los inmuebles que se adscriban al Centro Nacional de Inteligencia.

2. Formalización de contratos patrimoniales: Las Autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, formalizarán los contratos patrimoniales, a excepción de los contratos que se hayan de realizar en el despliegue, cuya formalización corresponderá al jefe del organismo, previa autorización de la contratación por la autoridad competente.

Segundo. *En materia de contratación.*—A propuesta del Secretario General, quien ostenta la competencia en materia de contratación por desconcentración del Secretario de Estado Director, en virtud del artículo 4 del Real Decreto 593/2002, de 28 de junio, por el que se desarrolla el régimen económico presupuestario del Centro Nacional de Inteligencia, se aprueba por esta última Autoridad la delegación de competencias que se detalla a continuación:

1. Autoridades en que se delega.

1.1 En el Director de Recursos todas las facultades en relación con los contratos, administrativos o privados, con personas o entidades públicas o privadas que sean precisos para el cumplimiento de los fines encomendados, cuyos importes se encuentren comprendidos entre el importe máximo establecido para los contratos menores en los artículos 121, 176 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o las cantidades vigentes en cada momento para este tipo de contratos, y seiscientos mil euros.

1.2 En el Jefe de la División de Recursos Económicos y Materiales todas las facultades en relación con los contratos menores, incluidos los contratos privados que no excedan del importe máximo establecido para los contratos menores.

1.3 En los Jefes de los Organismos del despliegue, previa aprobación del gasto por la autoridad competente, la formalización de los contratos, ya sean administrativos o privados, que se detallan a continuación:

- Los de arrendamiento de locales
- Los de servicios para el funcionamiento de su organismo.

2. Reserva de facultades: El Secretario General se reserva todos los contratos que superen la cuantía de seiscientos mil euros, así como todos aquellos cuya ejecución contemple más de una anualidad a excepción de los arrendamientos de inmuebles.

3. Constitución de órganos de contratación: Las Autoridades delegadas, con las limitaciones que, en cada caso, se expresan, quedan constituidas en órganos de contratación en las materias propias de sus competen-